

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 10 de diciembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.294** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

SUMARIO

Continúa en página 2



LEYES

PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO

Ley 25.822

Ratifícase y establécese de realización prioritaria el mencionado Plan, instrumentado por las Resoluciones N° 174/2000; 175/2000; 178/2000; y 182/2000 de la Secretaría de Energía.

Sancionada: Noviembre 19 de 2003.
Promulgada Parcialmente: Diciembre 4 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Ratifícase y establécese de realización prioritaria el "PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO", instrumentado por las Resoluciones 174/2000; 175/2000; 178/2000 y 182/2000 de la Secretaría de Energía de la Nación, que fuera incluido en el Artículo 49 y anexos de la ley 25.565 y sus fuentes de financiamiento, a las que deberá dotarse de los instrumentos necesarios para mantener su valor adquisitivo, y eventualmente incrementarlo, hasta asegurar la concreción de las obras contenidas en el mismo.

ARTICULO 2° — La totalidad de los fondos de la cuenta "Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte" previstos en el punto 4.2 de la Resolución Secretaría de Energía de la Nación 274/94 y sus complementarias, individualizadas como fondos "SALEX", serán utilizados únicamente como fuente de financiamiento de la expansión del Sistema del Transporte Eléctrico Argentino.

ARTICULO 3° — Los fondos SALEX correspondientes a los corredores Comahue-Buenos Aires y Centro-Cuyo, se afectan en su totalidad a la financiación de las obras de la línea Comahue-Cuyo y del primer tramo-vinculación Mendoza-San Juan de la interconexión Cuyo-Noa (Línea Minera), respectivamente, por el plazo de 24 meses desde la promulgación de la presente.

ARTICULO 4° — Los fondos SALEX indicados en el artículo anterior, que se encuentran depositados en las cuentas de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) con vencimientos reprogramados en el sistema bancario, destinados al financiamiento de las obras incluidas dentro de Línea Comahue-Cuyo y del primer tramo San Juan-Mendoza de la Línea Cuyo-Noa (Línea Minera), deberán ser desembolsados, independientemente de sus plazos de vencimiento, en consonancia con los requerimientos de los correspondientes certificados de obra, para lo cual instrúyese al Poder Ejecutivo a dictar las medidas reglamentarias que fueren necesarias. Estos fondos sólo podrán ser destinados al financiamiento de las obras individualizadas en el artículo precedente y asignados conforme la reglamentación específica, que se dicte al efecto.

ARTICULO 5° — Los recursos correspondientes al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica percibidos y a percibir a través de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico, con destino al Plan Federal de Transporte Eléctrico, y aquellos que la ley 24.065 coloca bajo la administración del CFEE serán depositados, inmediatamente de percibidos, conforme a las instrucciones que el Consejo Federal de la Energía Eléctrica emita, en las cuentas correspondientes del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal y a la orden del Comité Administrador del Fondo Fiduciario CAF y en las cuentas recaudadoras que dispondrá el CFEE, respectivamente, no pudiendo aplicarse a los mismos descuentos o detracciones de ninguna naturaleza.

ARTICULO 6° — Instrúyese a la Secretaría de Energía de la Nación para realizar todas las adecuaciones necesarias al régimen regulatorio a fin de lograr la puesta en marcha de las obras que componen el Plan Federal del Transporte Eléctrico. En particular, dispondrá de un plazo de ciento ochenta (180) días para dictar los instrumentos que resulten pertinentes para adecuar la actual "convocatoria abierta" o efectuar una nueva convocatoria abierta, con el objeto de constituir el Comité de Ejecución de las líneas Comahue-Cuyo y del primer tramo Mendoza-San Juan de la Línea Minera, posibilitando la incorporación en las convocatorias de las provincias interesadas en las obras.

ARTICULO 7° — Establécese que la normativa referida a exportación de energía eléctrica a países vecinos deberá contemplar expresamente que no resulten afectados los intereses de los usuarios de las provincias limítrofes, ya sea por la modificación del factor de nodo o por cualquier otro elemento que distorsione los mercados eléctricos locales. En igual sentido las operaciones de compra venta de energía a países limítrofes estarán sujetas al régimen tributario nacional.

ARTICULO 8° — Encomiéndase a la Secretaría de Energía, para que en forma conjunta con la Sub-Comisión de Minería y Energía de la Comisión Conjunta Argentina-Chile, e invitando a la contraparte correspondiente de la República de Chile, se avoque al estudio y evaluación de un régimen regulatorio específico para la Interconexión del Sistema Argentino de Interconexión —SADI— con la República de Chile.

ARTICULO 9° — Constitúyase un "Comité de Promoción" de la línea Comahue-Cuyo y primer tramo de Mendoza-San Juan de la línea Cuyo-Noa (Línea Minera), compuesto por dos representantes por cada uno de los gobiernos de las provincias de Mendoza y San Juan, un representante por el conjunto de las distribuidoras de cada provincia y un representante de los Generadores de Energía Eléctrica del Area Comahue. El Comité tendrá amplias facultades para promover la consecución de las obras, y en todo lo atinente a la determinación de las características generales de las mismas, procurando en todo tiempo colaborar y proponer lo que resulte pertinente a las respectivas autoridades de aplicación, y será responsable de mantener informado al Congreso de la Nación respecto del avance concreto de las obras para cuya promoción fue constituido.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.822 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

NOTA: Los textos en negrita fueron observados.

Decreto 1196/2003

Bs. As., 4/12/2003

VISTO el Proyecto de Ley N° 25.822 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 19 de noviembre de 2003, y

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Proyecto de Ley se ratifica y establece de realización prioritaria el "PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO".

Que además, se dispone que la totalidad de los fondos de la cuenta "Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte", individualizados como fondos "SALEX", serán utilizados únicamente como fuente de financiamiento de la expansión del Sistema del Transporte Eléctrico Argentino.

Que asimismo, se establece que los fondos SALEX correspondientes a los corredores Comahue-Buenos Aires y Centro-Cuyo se afectarán en su totalidad a la financiación de las obras de la línea Comahue-Cuyo y del primer tramo-vinculación Mendoza-San Juan de la interconexión Cuyo-Noa (Línea Minera), respectivamente, por el plazo de 24 meses desde la promulgación de la Ley.

Que dispone que dichos fondos, que se encuentran depositados en las cuentas de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA) con vencimientos reprogramados en el sistema bancario, destinados al financiamiento de las obras incluidas dentro de Línea Comahue-Cuyo y del primer tramo San Juan-Mendoza de la Línea Cuyo-Noa (Línea Minera), deberán ser desembolsados, independientemente de sus plazos de vencimiento, en consonancia con los requerimientos de los correspondientes certificados de obra, para ser destinados al financiamiento de las obras mencionadas precedentemente.

Que el estado de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria declarado por la Ley N° 25.561, prorrogado por la Ley N° 25.820 y la salida de la convertibilidad ha requerido el dictado por la SECRETARIA DE ENERGIA de normas a aplicar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con el objeto de adecuar al nuevo contexto macroeconómico los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecidos por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que la inflexibilidad que la norma consagraría respecto de la utilización de los fondos de la cuenta "Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte", establecida en los artículos 2°, 3° y 4° del Proyecto de Ley, podría llegar a disminuir la capacidad de reacción frente a situaciones que la propia emergencia impone.

Que, por otra parte se conoce que la más urgente realización de todos los procedimientos tendientes a la ejecución de las obras que la ley intenta respaldar, permitiría adjudicar la construcción recién en el último trimestre del año 2005, con lo cual lo establecido en los artículos citados implicaría la innecesaria indisponibilidad de los fondos, imponiendo una restricción que bajo ningún punto de vista anticiparía la ejecución de la línea.

Que garantizar la concreción del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO, no debería resultar incompatible con la atención de situaciones que la emergencia presenta y, de dictarse en tales condiciones la norma, esa posibilidad existiría.

Que, en consecuencia, resulta conveniente observar los artículos 2°, 3° y 4° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.822.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, según lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvanse los artículos 2°, 3° y 4° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.822.

Art. 2° — Con las salvedades establecidas en el artículo anterior, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.822.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Gustavo O. Beliz. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Julio M. De Vido. — José J. B. Pampuro. — Daniel F. Filmus. — Ginés González García.

DECRETOS

SECRETARIA DE INTELIGENCIA

Decreto 1206/2003

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 5/12/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Sergio Edgardo ACEVEDO (M.I. N° 12.189.931) al cargo de Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 10 de diciembre de 2003.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 266/2003

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001 por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0136547/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.725, el Decreto N° 993 de fecha 9 de septiembre de 1999, el Contrato de Préstamo del "PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA" – Contrato de Préstamo BID Nº 1192/OC-AR, el Acuerdo Modificatorio del Contrato de Préstamo, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 993 de fecha 9 de septiembre de 1999, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que con fecha 15 de septiembre de 1999 se suscribió entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO el Contrato de Préstamo BID Nº 1192/ OC-AR "PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA", que tiene como objetivo principal el de continuar apoyando, a través del crédito, el incremento de la capacidad productiva de las micro y pequeñas empresas (MyPES) en las actividades de producción, comercialización y prestación de servicios, así como mejorar sus condiciones de competitividad en el mercado y promover el incremento de los niveles de empleo.

Que por el expediente citado en el Visto y para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos, por el Organismo Ejecutor del "PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA" (MyPES) – Contrato de Préstamo BID Nº 1192/OC-AR, siendo tal la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tramita la contratación del consultor de la Unidad Ejecutora del Programa a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/ 03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en él se indica, en el marco de los contratos individuales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida específica del Programa 24, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 13 del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Decisión Administrativa 267/2003

Danse por aprobadas contrataciones del citado Instituto (en liquidación), celebradas bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el Expediente Nº 1604/03-05 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1220 de fecha 22 de diciembre de 2000, modificatorio de su similar Nº 1061 de fecha 24 de septiembre de 1999, 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 14 de fecha 25 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha liquidación, resultando necesario proceder a la aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que el organismo propiciante ha justificado las contrataciones propuestas en razón de la implementación del Decreto N° 1220 de fecha 22 de diciembre de 2000, modificatorio del Decreto N° 1061 de fecha 24 de septiembre de 1999, que se encuentra vigente, y de la compleja operatoria de la liquidación en curso.

Que las erogaciones derivadas de la presente medida, serán financiadas con fondos propios del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), en virtud de lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 171 de fecha 23 de enero de 1992.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones plazos, montos mensuales y totales que se consignan en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, en el marco de las contrataciones individuales del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Art. 2º — El monto resultante de la ejecución de los contratos aprobados según el artículo anterior, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 268/2003

Apruébase la renovación de un contrato celebrado por la Unidad Coordinadora de Programas con Financiación Externa de la Secretaría de Obras Públicas, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0154251/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 577/03, se estableció que en aquellos supuestos que se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 577/03, se estipuló que lo establecido en el Artículo 2º de la citada norma respecto de las renovaciones o prórrogas, no resultará de aplicación en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione, debiendo tramitarse conforme lo dispuesto en el Artículo 1º de la misma.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el Artículo 3º de la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que por Decreto Nº 917 de fecha 6 de agosto de 1998 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BID Nº 1118/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que a través del Decreto N° 176 de fecha 29 de febrero de 2000 se transfirió el Programa BID N° 1118/OC-AR de la jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al ámbito del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176/00.

Que por Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, modificatorio de la Ley de Ministerios, se creó el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobatorio del Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ANEXO II - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS - OBJETIVOS - Inciso 15, se estableció que le corresponde a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entender en la conducción de los programas nacionales de obra pública con financiamiento externo.

Que por resultar necesario proceder a la prórroga de contratos para asegurar la continuidad de las actividades del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.) de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20 - 15 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7/03, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones y las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la renovación del contrato celebrado entre la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo I, conforme las condiciones allí consignadas y en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20 - 15 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 269/2003

Apruébanse contrataciones de locación de servicios, celebradas en el marco del Convenio de Préstamo N° 1021/OC-AR y N° 996/SF-AR, suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de Atención a Grupos Vulnerables.

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el expediente N° E-15715-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo N° 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos N° 989 del 10 de Junio de 2002 y N° 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de los consultores para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto N° 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, a los Programas: Convenio de Préstamo BIRF 3971-AR (Proyecto de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria y Desarrollo de la Educación Polimodal —PRODYMES II—) y Convenio de Préstamo BID 1031/OC-AR (Subprograma de Becas de Retención Escolar), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, Convenio de Préstamo BID 940/OC-AR (Programa de Mejoramiento de Barrios —PROMEBA—). Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), Convenio de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV-IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; Convenio de Préstamo BID 1193/OC-AR (Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud – PROAPS), Convenio de Préstamo BIRF 3931-AR (Proyecto de Reforma del Sector Salud – PRESSAL – PNUD ARG 94012), Convenio de Préstamo BIRF 4164-AR (Programa Materno Infantil y Nutrición – PROMIN – PNUD ARG 97/046), Convenio de Préstamo BIRF 4168-AR – Proyecto de Control del SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual – LUSIDA – PNUD ARG 96/011), Convenio de Préstamo BIRF 4516-AR (Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades –VIGIA– PNUD ARG 98/003 y Proyecto de Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo – Unidad de Financiamiento Internacional de Salud), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD; Convenio de Préstamo BIRF 4459-AR – (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social – SINTyS), y Convenio de

Préstamo BIRF 3957/4398-AR (Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales –SIEMPRO), Convenios de Préstamo BID 1008/SF-AR, 1111/OC-AR y 1060/OC-AR (SIEMPRO-SISFAM) que se ejecutan en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9° de la misma norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones de locación de servicios con las personas que se consignan en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dichos contratos serán financiadas de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Y en www.boletinoficial.gov.ar

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decisión Administrativa 270/2003

Dase por aprobado un contrato celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001 por el citado organismo descentralizado dependiente de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el Expediente Nº 44189/2003 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 11 del 7 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos fijados y el adecuado funcionamiento de la organización.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitió el dictamen de fecha 27 de agosto de 2003, mediante el cual se entiende que los señores Guillermo Ricardo AYUB y Gerardo GIAMPIETRO cumplen con lo requerido en el Artículo 1º de la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 11 del 7 de marzo de 2002.

Que se entiende pertinente exceptuar a los señores Guillermo Ricardo AYUB y Gerardo GIAMPIETRO de los requisitos establecidos en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 dado su experiencia y formación extracurricular.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, para atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 entre la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2º — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001 al solo efecto de posibilitar las contrataciones de los consultores informáticos señores Guillermo Ricardo AYUB (MI Nº 11.849.620) y Gerardo GIAMPIETRO (MI Nº 20.206.267).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Y en www.boletinoficial.gov.ar

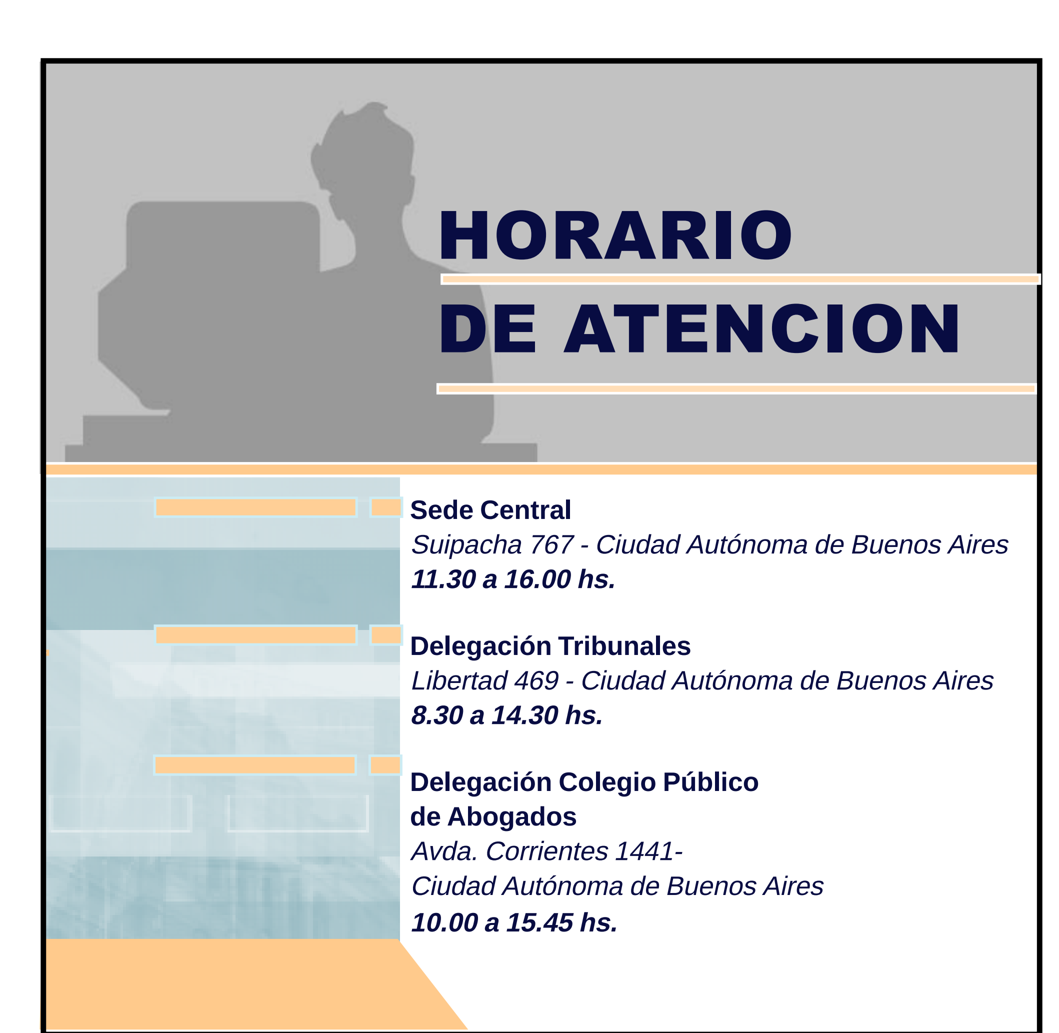


MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 265/2003

Bs. As., 9/12/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, con la finalidad de dar continuidad a las acciones encaradas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en relación con la ejecución del Programa Plan Jefes de Hogar. Dicha modificación se lleva a cabo mediante compensaciones de créditos con otras Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.



PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 554/2003

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2004 de Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A.

Bs. As., 3/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0171489/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2004 formulado por EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de las Empresas y Sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2004 de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL ($ 42.722.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 31.730.582) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO ($ 10.991.418), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS ($ 91.858.616) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS ($ 91.858.616) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (EQUILIBRADO) estimado en PESOS CERO ($ 0.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0,-) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0,-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (EQUILIBRADO) para el Ejercicio 2004 en PESOS CERO ($ 0,-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Resolución 558/2003

Acéptase la renuncia de un Vocal.

Bs. As., 3/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0065370/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c), del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones, la Resolución N° 43, de fecha 12 de junio de 1997, de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Doctor D. José Daniel LITVAK (M.I. N° 8.400.863) al cargo de Vocal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la esfera de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de conformidad con los Artículos 6° y 7° de la Resolución N° 43, de fecha 12 de junio de 1997, de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el funcionario deberá efectuar el examen médico previo a su egreso de la función dentro de los términos allí previstos.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que el funcionario renunciante no se encuentra sujeto a embargos y no tiene sumarios administrativos pendientes de resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la delegación de facultades establecida en el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. José Daniel LITVAK (M.I. N° 8.400.863) al cargo de Vocal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la esfera de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Hácese saber al citado funcionario que, de no efectuarse en tiempo propio el examen médico previo a su egreso de la función mentado en el segundo considerando, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION quedará exento de toda responsabilidad ante futuros reclamos.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 943/2003

Aclaración sobre la modificación transitoria dispuesta por la Resolución N° 406/2003 sobre la fecha de vencimiento de las acreencias en el Mercado Eléctrico Mayorista, a partir de la transacción económica del mes de junio de 2003.

Bs. As., 27/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0143056/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución N° 406 del 8 de septiembre 2003 por los fundamentos expuestos en su Considerando.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), mediante Nota N° B-22008-3 del 3 de octubre de 2003, elevó a esta SECRETARIA DE ENERGIA la metodología y los criterios aplicados para cumplimentar lo resuelto por la citada Resolución, motivando la nota de conformidad de esta SECRETARIA DE ENERGIA N° 417 de fecha 14 de octubre 2003.

Que se considera conveniente despejar, mediante aclaración general, dudas o interpretaciones encontradas sobre los términos del Artículo 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 406 del 8 de septiembre 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 36 y 85 de la Ley N° 24.065, el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de Agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que la modificación transitoria introducida por el Artículo 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 406 del 8 de septiembre 2003 a la fecha de vencimiento de las acreencias en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de la Transacción Económica del mes de junio 2003, divide cada una de dichas acreencias en dos, a saber:

• una con Fecha cierta de Vencimiento, la cual es función de los recursos disponibles para afrontarlas, y

• otra con Fecha de Vencimiento a Definir por esta SECRETARIA DE ENERGIA, de acuerdo a lo dispuesto en la norma que se aclara.

Esto implica que, las acreencias consolidadas contra el Fondo de Estabilización, con fecha de vencimiento condicionada a ulterior definición por esta SECRETARIA DE ENERGIA, no constituyen una deuda líquida y exigible en los términos del Artículo 819 del Código Civil. Estas acreencias consolidadas serán ajustadas cuando se defina su fecha de vencimiento, acorde a la metodología que se establecerá al efecto por esta Secretaría, tomando como referencia los rendimientos que hubiera recibido el Fondo de Estabilización, de haber tenido recursos disponibles.

Art. 2° — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 3° — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 197/2003

Solicitudes de modificación. Presentación de interesados.

Bs. As., 4/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0160087/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico N° 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.)

que se indican en las TRES (3) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de VEINTE (20) días corridos a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4° — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y P. y M.E. N° 197/2003

N. C. M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL (*)	D.I.E ACTUAL (*)	A.E.C SOLICITADO (*)	D.I.E SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2903.69.39	3,4-Dicloro-alfa, alfa, alfa-trifluorotolueno	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información.
2932.99.99	Glicerol formal	Brasil	2%	2%	12%	13,5%	Existe mayor información
2933.99.99	Quizalofop-P-etil	Ipesa SA	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
2940.00.94	Lactogluconato de calcio	Brasil	12%	13,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
3004.39.25	Calcitonina	Brasil	14%	15,5%	8%	9,5%	Existe mayor información
3004.39.38	Estradiol, de administración por vía transdérmica	Brasil	12%	13,5%	8%	9,5%	Existe mayor información
3006.20.00	De los tipos utilizados para la determinación de los grupos sanguíneos mediante sistema de micro tipificación, constituidos por anticuerpos específicos en un gel tamponado de poli (acrilamida) o dextrano	Brasil	10%	11,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
3402.11.90	Acidos alquilbencenosulfónicos, con un contenido de ácido sulfúrico inferior o igual al 0,3% en peso	Brasil	14%	15,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
3808.10.29	A base de fosfuro de magnesio	Brasil	8%	9,5%	14%	15,5%	Existe mayor información.
3808.30.29	A base de quizalofop-p-etil	Ipesa SA	8%	9,5%	14%	15,5%	Existe mayor información.
3815.19.00	Catalizadores con mezcla de óxidos de cobalto y de molibdeno como sustancia activa, sobre soporte de alúmina	Brasil	2%	3,5%	12%	13,5%	Existe mayor información.
3815.90.99	Catalizadores con óxido de hierro como sustancia activa, conteniendo óxido de cobre	Brasil	4%	5,5%	12%	13;5%	Existe mayor información
3815.90.99	Catalizadores con mezcla de óxidos de cobre, de cinc y de aluminio como sustancia activa	Brasil	4%	5,5%	12%	13,5%	Existe mayor información
3926.90.40	Microtubos de ensayo conformados en un único cuerpo, de polipropileno	Brasil	18%	19,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
5402.49.90	De polietileno, con tenacidad superior o igual a 26 cN/tex	Brasil	16%	17,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
5503.90.90	De poli (alcohol vinílico)	Eternit, Brasil y Uruguay	16%	17,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
7019.11.00	- - Hilados cortados (“chopped strands”), de longitud inferior o igual a 50 mm, con un contenido de óxido de circonio (ZrO2) superior o igual al 15 % en peso	Brasil	12%	13,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
7608.20.10	Tubos sin costura, de sección circular, de aleación AA 6061 (“Aluminium Association”), un límite elástico aparente de Johnson (“JAEL”) superior a 3.000 Nm según norma SAE AE7, un diámetro exterior superior o igual a 85 mm pero inferior o igual a 105 mm y un espesor superior o igual a 1,9 mm e inferior o igual a 2,3 mm	Argentina	14%	15,5%	2%	3,5%	
8408.90.10	Motores estacionarios, de potencia normal ISO, superior a 745,7 kW (1.000 HP), según Norma ISO 3046/1	Brasil	0% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Se sustituye texto para aumentar el AEC a motores estacionarios de potencia comprendida entre 450 HP y 1.000 HP Con producción regional. Existe mayor información
8422.30.29	Máquinas de llenar y cerrar frascos o demás continentes similares, con capacidad superior o igual a 2.500 unidades/hora	Brasil	14 BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8429.51.90	De potencia en el volante superior o igual a 297,5 kW (399 HP)	Brasil	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8429.51.90	De potencia en el volante inferior o igual a 43,99 kW (59 HP)	Brasil	14 BK	0% BK	0 BK	0% BK	Existe mayor información
8458.11.90	Torno horizontal, de control numérico, de 6 o más husillos portapiezas	Brasil	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8701.90.00	Tractores especialmente diseñados para arrastrar troncos (“log skidders”)	Brasil	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
9021.90.89	Oclusores interauriculares constituidos por una malla de alambre de níquel y titanio rellena con tejido de poliéster, incluso presentados con su respectivo catéter	Argentina	14%	1,5%	0%	1,5%	Existe mayor información
9022.19.90	Los demás aparatos de Rayos X para otros usos distintos de los de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	Brasi	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	

(*) Según Decreto N° 690/2002

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y P. y M.E. 197/2003

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:
1.2 - Dirección:
1.3 - Teléfono:
1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:
2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:
2.3 - A.E.C.:
2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS”

Resolución 196/2003

Inclúyese en el beneficio establecido por el Artículo 8° de la Resolución N° 511/2000 del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Alto Paraná S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la elaboración de pulpa Fluff.

Bs. As., 4/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0112657/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA restablecido por Resolución N° 157 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA ambas de fecha 9 de abril de 2003 y Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Ruta Nacional N° 12 Km 1525, Localidad de Puerto Esperanza, Provincia de MISIONES, destinada a la elaboración de pulpa Fluff.

Que la firma ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido una Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad según las normas ISO 9002:1994 y ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad según las normas ISO 9001:2000.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES —Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales—, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto conforme lo prescripto por el Artículo N° 6 inciso e) de la Resolución N° 511/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 511/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA restablecido por Resolución Conjunta N° 157/2003 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255/2003 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y Resolución N° 83/ 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma ALTO PARANA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de Residuos Peligrosos y de la Ley N° 24.040 de Componentes Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución N° 511/2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8° de la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, su modificatoria Resolución N° 8 de fecha 27 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta N° 157 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA ambas de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en una ampliación de planta destinada a la elaboración de pulpa Fluff, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución N° 511/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4° — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO DE LA RESOLUCION S. I.C.y P. y M.E N° 196

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA ELABORACION DE PULPA FLUFF.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD unidades
8439.20	Combinación de máquinas destinadas a realizar la transformación de la pasta de papel en una hoja continua de papel o cartón, del tipo Fourdrinier, compuesta por: caja de alimentación, transportador de acción continua mediante tejido monofilamento, que se mueve sobre rodillos, cajas aspirantes colocadas bajo el tejido, cilindros desagotadores (dandyrolls), cilindros afieltrados (prensa húmeda), cilindros calentados (prensa seca), calandrias, cortadoras y bobinadoras.	1

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (USD 1.575.000.-)

Ministerio del Interior

ARANCELES

Resolución 396/2003

Establécense los niveles tarifarios que percibirá la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas por el otorgamiento de documentos, certificados, testimonios, rectificaciones, reproducciones y actualizaciones, entre otros, por medio de las Representaciones Consulares en el exterior.

Bs. As., 4/12/2003

VISTO el Expediente N° 22.975/2003 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, las Leyes números 17.671, 25.561, sus modificatorias y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 17.671 de IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ejerce sus atribuciones por intermedio de las Oficinas Consulares dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los lugares sometidos a la jurisdicción argentina, pero fuera de su territorio.

Que las Representaciones Consulares perciben las tasas retributivas establecidas por la Ley N° 17.671, por su intervención en su carácter de Oficinas Seccionales del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que el Decreto N° 266 del 22 de marzo de 2000 dispone la percepción de los Derechos Consulares mediante las denominadas Unidades Consulares, bajo la ecuación de la Unidad Consular en UN (1) DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1).

Que mediante el dictado de la Ley N° 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, modificando la relación cambiaria preexistente.

Que a raíz de la modificación de la relación cambiaria, las citadas tasas retributivas deben ser reajustadas a la moneda del país donde se encuentre la representación consular a DOLAR ESTADOUNIDENSE y su resulta a la relación de cambio existente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en ese orden de ideas corresponde simplificar los mecanismos para el cobro de las tasas por el otorgamiento de documentos, certificados, testimonios, rectificaciones, reproducciones y actualizaciones, entre otros, solicitadas por ciudadanos argentinos residentes en el exterior o extranjeros que inicien trámites de radicación y obtención del Documento Nacional de Identidad.

Que es menester otorgar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS los medios indispensables a fin de dotarla de la agilidad administrativa necesaria para el mejor cumplimiento de su misión y funciones.

Que en consecuencia se estima necesario adecuar el monto de las tasas retributivas de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS por los servicios que presta en el exterior, por una cifra que guarde equivalencia en Unidades Consulares.

Que han tomado intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas y la Dirección de Técnica Jurídica del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el inciso f) del artículo 5° y 29 de la Ley N° 17.671 con las modificaciones introducidas por su similar N° 21.807 y el artículo 1° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los niveles tarifarios que percibirá la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS por el otorgamiento de documentos, certificados, testimonios, rectificaciones, reproducciones y actualizaciones, entre otros, a través de las Representaciones Consulares argentinas en el exterior, que se detallan en el ANEXO I que integra la presente medida, sobre la base de Unidades Consulares establecida en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 266/00.

Art. 2° — Las Representaciones Consulares que perciban Derechos Consulares en una moneda diferente al DOLAR ESTADOUNIDENSE, deberán aplicar el tipo de cambio vendedor establecido por la respectiva institución bancaria para el día que se realizó la última transferencia al exterior de la recaudación consular. Si se produjera una diferencia en más o en menos del CINCO (5) por ciento entre el mencionado tipo de cambio y el vigente al momento de la percepción, las Representaciones Consulares deberán adoptar este último tipo de cambio hasta la subsiguiente transferencia.

Art. 3° — Establécese que las Representaciones Consulares deberán efectuar las rendiciones de cuentas de las tasas percibidas, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 1023 del 22 de diciembre de 1993 del registro de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Art. 4° — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a establecer las instrucciones, normas procedimentales, complementarias, aclaratorias o de carácter técnico relativas a la presente medida, tendientes a su puesta en vigencia y posterior aplicación.

Art. 5° — Limítase el alcance del cuadro tarifario convalidado por el Decreto N° 1002 del 28 de diciembre de 1995, al territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6° — La presente medida entrará en vigencia a los VEINTE (20) días corridos computados desde su publicación en el Boletín Oficial, quedando derogadas todas aquéllas que se le opongan.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS POR EL OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS, CERTIFICADOS, TESTIMONIOS, RECTIFICACIONES, REPRODUCCIONES Y ACTUALIZACIONES A PERCIBIR EXCLUSIVAMENTE POR LOS CONSULADOS ARGENTINOS.

(Ley N° 17.671 - Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional)

	TIPO DE TRAMITE	TASA APLICABLE (UNIDAD CONSULAR)
1	D.N.I. ORIGINAL	U.C. 5
2	ACTUALIZACION DE DATOS Y COMPLETAR D.N.I. (INCLUYE ACTUALIZACION 8 AÑOS)	U.C. 2.5
	RECTIFICACION DE DATOS D.N.I.	U.C. 2.5
	CAMBIOS DE DOMICILIO	U.C. 2.5
3	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	
	a) - Actualización de 16 años	U.C. 5
	b) - Canje de L.E. o L.C.	U.C. 5
	c) - Otros ejemplares de D.N.I.	U.C. 8
	d) - Adopción	U.C. 5
4	FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DE CONSTANCIAS OBRANTES EN EL R.N.P. Y/O QUE SEA INDISPENSABLE INCORPORAR A LEGAJOS DE IDENTIFICACION	
	a) - Procedente de documentación nacional o extranjera.	U.C. 5
	b) - Por la certificación de antecedentes obrantes en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas no comprendidos en a) del presente apartado.	U.C. 5
	c) - Por el suministro de información especializada en orden a lo determinado por los artículos 22 y 43, inc. B) de la Ley N° 17.671.	U.C. 6.5
	d) - Por el suministro de información solicitada mediante Oficios Judiciales.	U.C. 6.5
5	REPOSICION	
	a) - Dentro de los 6 meses de recibidos.	Sin Cargo
	b) - Pasados los 6 meses de recibidos.	U.C. 5
6	EXENCIONES Quedan exentos del pago de tasas (art. 30 - Ley N° 17.671): Las personas que acrediten fehacientemente de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, un estado de pobreza que les impida pagarlas.	

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 198/2003

Determínase que una determinada mercadería exportada desde la República Oriental del Uruguay no cumple con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Bs. As., 4/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0149227/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION constató importaciones en condiciones preferenciales de los productos "Partes de metal de asientos del tipo de los utilizados en automóviles" clasificados en la posición arancelaria del Sistema Informático María (S.I.M.) N.C.M. 9401.90.90.2100 procedentes de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en las que constaba como exportador la firma SOMIL S.A.

Que en los certificados de origen de tales importaciones se declaró que los productos en cuestión cumplían con el requisito de origen establecido en el inciso d) del Artículo 3° del Anexo I del VIII PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 18.

Que ante fundadas dudas sobre el carácter originario de los citados bienes, en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el Régimen de Origen MERCOSUR, se requirió a la Dirección General de Comercio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en su carácter de Autoridad Competente por la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre los productos en cuestión.

Que el proceso de investigación fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) aprobado por Ley N° 23.981, y lo dispuesto en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste constitutivos del denominado Régimen de Origen Mercosur.

Que en respuesta al requerimiento efectuado, las autoridades uruguayas remitieron documentación e información, incluyendo la declaración jurada presentada por el exportador para la emisión de los certificados de origen y descripción del proceso productivo.

Que el inciso d) del Artículo 3° del Anexo I del OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 18 establece que en los casos en que el requisito establecido en el apartado c) no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de posición (partida a cuatro dígitos del Sistema Armonizado) bastará que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los insumos de terceros países no exceda el 40% del valor FOB de las mercaderías de que se trate.

Que el análisis de tal documentación remitida por las autoridades uruguayas permitió constatar que se declaran como insumos de extrazona todos los componentes que constituyen los bienes en cuestión (Bastidor de respaldo y bastidor de asiento).

Que el travesaño superior, el travesaño central, los laterales y la chapa fondo clasifican en la misma posición arancelaria (N.C.M. 9401.90.90) que el bien final.

Que para el bastidor de respaldo de asiento se declara un valor CIF de importación de los componentes de extrazona de DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE CON TRES CENTAVOS (U$S 11,03), lo que re-

presenta un SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78%) en relación al valor FOB de exportación del producto final.

Que para el bastidor almohadón se declara un valor CIF de importación de los componentes de extrazona de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 9,58), lo que representa un SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64%) en relación al valor FOB de exportación del producto final.

Que según surge de la información proporcionada por las autoridades uruguayas la descripción del proceso productivo se focaliza en el ensamble a través de soldadura de los distintos componentes de cada una de las partes de asiento (bastidor de respaldo y bastidor de almohadón) y la posterior pintura de los mismos

Que en consecuencia el producto en cuestión no cumple con el requisito de origen indicado en los certificados de origen MERCOSUR, VIII PROTOCOLO ADICIONAL, Anexo I - Capítulo III - Artículo 3° - Anexo I - inciso d), atento a que el valor CIF de importación de los insumos de extrazona supera ampliamente en ambos casos el límite del CUARENTA POR CIENTO (40%) permitido.

Que por lo tanto, el análisis y evaluación de los distintos elementos y antecedentes relacionados con esta investigación permiten determinar que las partes de metal de asientos del tipo de los utlizados en automóviles (N.C.M. 9401.90.90) no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en los términos de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase que las partes de metal de asientos del tipo de los utilizados en automóviles (S.I.M. 9401.90.90.210C), exportados a nuestro país por la empresa SOMIL S.A de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2° — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma SOMIL S.A. de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General DGA N° 009 de fecha 17 de febrero de 1999 y sus modificatorias para los productos indicados en el Artículo 1°.

Art. 4° — Notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 12/2003

Modifícase el punto 2 del Anexo "Protocolo de Certificación de Vegetales Hospederos de Moscas de los Frutos de la Provincia de San Juan con Destino a Areas de Escasa Prevalencia y/o Libres", aprobado por la Disposición Conjunta N° 5/2002-DNPV y N° 3/2002-CCFC.

Bs. As., 5/12/2003

VISTO el Expediente Nº 7428/02 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición Conjunta DNPV N° 05/02 y CCFC N° 03/02, y el art. 5° de la Disposición conjunta DNPV N° 05/02 y CCFC N° 03/02, el acta de la reunión UAR 3-12-O3 y el acta de la Reunión de Coordinadores PROCEM del 4 de diciembre de 2003.

CONSIDERANDO:

Que el PROCEM San Juan está cumpliendo con todos puntos normados en el Protocolo vigente (Disposición Conjunta DNPV N° 05/02 y CCFC N° 03/02);

Que algunos productores inscriptos en el protocolo de tránsito de dicha provincia tienen más de 30 días de colocación de las trampas previos a cosecha pero no alcanzan con los 45 días normados bajo protocolo;

Que es importante no provocar inconvenientes de comercialización entre San Juan y las áreas de Escasa Prevalencia y/o libres,

Que existe acuerdo entre la UAR y el Procem en la conveniencia de aceptar la reducción a 30 días previos a la cosecha la colocación de las trampas;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de índole legal que formular.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8 inciso (d) de la Resolución SENASA N° 515 del 16 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

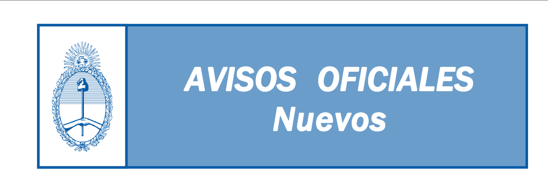
Artículo 1º — Modifícase el punto 2 del Anexo: "PROTOCOLO DE CERTIFICACION DE VEGETALES HOSPEDEROS DE MOSCAS DE LOS FRUTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN CON DESTINO A AREAS DE ESCASA PREVALENCIA Y/O LIBRES", aprobado por Disposición conjunta DNPV N° 05/02 y CCF y C N° 03/02, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Punto 2: En dichos establecimientos se colocarán como mínimo una trampa Jackson y otra Mc Phail, 30 (treinta) días antes de la cosecha, cada 10 hectáreas en el caso de hospederos de mayor riesgo (higo, membrillo, damasco y durazno) y cada 20 ha en el caso de hospederos de menor riesgo (restos de hospederos según resolución SENASA N° 601/01), con el objeto de detectar la presencia de adultos de mosca de los frutos. En el caso de hospederos combinados, se empleará la densidad más alta.

Estas serán revisadas con una frecuencia semanal y los datos registrados se remitirán semanalmente (semana siguiente de la revisión) por PROCEM San Juan a PROCEM SENASA, INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA MENDOZA (ISCAMEN) y FUNDACION BARRERAS ZOOFITOSANITARIAS PATAGONICAS (FUNBAPA).

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 148/2003

Bs. As., 3/12/2003

VISTO el Decreto N° 624 del 21 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se procedió a aprobar la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, hasta el primer nivel operativo.

Que por tal motivo resulta imprescindible realizar un profundo rediseño en los niveles organizacionales inferiores de las primeras aperturas aprobadas para la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION por Decreto N° 624/03.

Que por la citada medida se ha emprendido un proceso de reingeniería en la mencionada jurisdicción, y la misma tiende a la búsqueda de la optimización de la gestión de la referida Secretaría.

Que por la dinámica adquirida por la Administración Pública Nacional con motivo de la transformación y modernización de sus organizaciones acaecida en estos últimos años, resulta pertinente reformular procesos en los niveles antes mencionados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 17 del Decreto N° 1545/94.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, establecida por el Decreto N° 624 del 21 de agosto de 2003, de acuerdo a los Organigramas, Acciones y Dotación, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Apruébanse, en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Coordinaciones que se detallan, de acuerdo al Listado y Acciones que como Anexos IV y V, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Deróguese la Resolución S.M.C. N° 21 del 3 de mayo de 2002.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION

- DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL
- DIRECCION DE FOTOGRAFIA
- DIRECCION DE SALA DE CONFERENCIAS Y REGISTRO AUDIOVISUAL
- DIRECCION DE INFORMATICA Y COMUNICACION DIGITAL
- DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION
- DIRECCION DE PRODUCCION DE CONTENIDOS PARA MEDIOS DEL ESTADO

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

ANEXO II

DIRECCION DE SALA DE CONFERENCIAS Y REGISTRO AUDIOVISUAL.

Acciones

1.- Articular el funcionamiento de las Salas de Conferencias ubicadas en la Casa de Gobierno y en la Residencia Presidencial de Olivos, según la Agenda del señor Presidente de la Nación y demás miembros del Gabinete Nacional.

2.- Intervenir en el mantenimiento, funcionamiento y puesta en marcha de las Salas de Videoconferencias ubicadas en la Casa de Gobierno y en la Residencia Presidencial de Olivos.

3.- Entender en la realización de distintos eventos en la Sala de Conferencias y en el Salón de las Artes.

4.- Coordinar los aspectos protocolares y técnicos de los eventos gubernamentales a realizarse en su ámbito.

5.- Prestar el apoyo requerido por los canales de TV que emitan en directo desde la Sala de Conferencias.

6.- Efectuar el registro fílmico de todo acto o acontecimiento en el que participen funcionarios de la Presidencia de la Nación y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

7.- Realizar el archivo fílmico de los actos oficiales.

8.- Intervenir en el mantenimiento, producción y copiado de material fílmico.

DIRECCION DE INFORMATICA Y COMUNICACION DIGITAL

Acciones

1.- Elaborar la versión digital de los contenidos de difusión y comunicación provistos por las diferentes áreas de la Secretaría de Medios de Comunicación.

2.- Asistir a la información pública de las versiones digitales de los medios de comunicación.

3.- Atender y optimizar la utilización de tecnologías y productos digitales de la información en el ámbito de la Secretaría.

4.- Verificar el cumplimiento de las normas legales y de las políticas y estándares establecidos por la Administración Pública Nacional en el organismo.

5.- Atender los aspectos relativos a la seguridad de los sistemas informáticos, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia para los sistemas críticos, monitoreando su funcionamiento.

6.- Intervenir en todos los procesos de incorporación, modificación o supresión de tecnologías del área, así como también productos digitales.

7.- Coordinar con la unidad de recursos humanos, la capacitación del personal en el uso de nuevas tecnologías.

DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL

Acciones

1.- Coordinar con el periodismo el suministro y la producción de información oficial.

2.- Intervenir en la reproducción y distribución de los discursos presidenciales y conferencias de prensa del Gobierno Nacional e invitados extranjeros, al periodismo y a los organismos que lo requieran.

3.- Intervenir en toda actividad vinculada con el periodismo acreditado en la Casa de Gobierno y realizar los trámites de acreditación.

4.- Supervisar el correcto funcionamiento de la Sala de Periodistas de la Casa de Gobierno.

5.- Supervisar la realización de las tareas de producción de material informativo, redacción periodística, comunicados, gacetillas, copia de discursos y versiones taquigráficas y el correspondiente archivo y suministro a los medios y organismos que lo requieran.

6.- Organizar la cobertura periodística de las comitivas oficiales al interior y exterior del país, distribuyendo la información sobre las actividades en ellas desarrolladas.

7. Atender la cobertura de prensa de los Jefes de Estado que visitan oficialmente el país:

DIRECCION DE FOTOGRAFIA

Acciones

1.- Realizar las tareas tendientes al registro fotográfico de los actos del Gobierno Nacional y a aquellos eventos que le sean solicitados.

2.- Efectuar registros fotográficos de todo acto oficial en que intervengan funcionarios de la Presidencia de la Nación y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

3.- Coordinar con el área competente del Sistema Nacional de Medios Públicos S.E. la elección para la publicación de las tomas fotográficas de los actos en que sea requerida su intervención.

4.- Realizar el archivo fotográfico de los actos oficiales y de Gobierno, así como de las personalidades más destacadas del quehacer nacional e internacional.

5.- Ordenar y efectuar los trabajos de laboratorio necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION

Acciones

1.- Calificar las campañas periodísticas de los actos gubernamentales.

2.- Atender a las necesidades de materiales técnicos para la realización de las campañas de difusión de los actos de gobierno.

3.- Realizar las campañas de difusión del gobierno nacional.

4.- Intervenir en la producción, realización y emisión de Cadenas Nacionales y Oficiales; de acuerdo a las necesidades del Presidente de la Nación e integrantes del Gabinete Nacional.

5.- Intervenir en la implementación de las transmisiones sin cargo previstas en la Ley de Radiodifusión.

6.- Efectuar el seguimiento de noticias relacionadas con la actividad del Poder Ejecutivo Nacional, publicadas en diarios de alcance nacional y evaluar su impacto.

7.- Intervenir en la confección de un informe periodístico diario con el resumen, análisis y comentario de las noticias más destacadas de los diarios de alcance nacional.

8.- Atender el procedimiento de almacenamiento digital de la Síntesis de Prensa y del informe periodístico diario.

DIRECCION DE PRODUCCION DE CONTENIDOS PARA MEDIOS DEL ESTADO

Acciones

1.- Elaborar e implementar los mecanismos tendientes a la difusión de un mensaje comunicacional unificado y fidedigno.

2.- Generar contenidos publicitarios de aplicación a campañas de difusión destinadas a los medios del Estado Nacional y a sus departamentos de difusión, en la tarea comunicativa.

3. Generar contenidos periodísticos y de difusión, para los Medios del Estado, asistiendo a las dependencias específicas en su tarea comunicativa.

4.- Coordinar los contenidos y estrategias comunicacionales emanados de las dependencias del ámbito de la Subsecretaría de Comunicación y que fueren de aplicación en los medios de comunicación del Estado Nacional.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ENTIDAD: SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 19 PRENSA Y DIFUSION DE ACTOS DE GOBIERNO

ESCALAFON: DECRETO N° 993/91

Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub Total
SECRETARIO DE MEDIOS DE COMUNICACION		1	2		1		4
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION		2	1				3
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION	1	2	3				6
DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	2	6	2	9	1		20
DIRECCION DE FOTOGRAFIA	1	7	1			1	10
DIRECCION DE SALA DE CONFERENCIAS Y REGISTRO AUDIOVISUAL		1	2	1			4
DIRECCION DE INFORMATICA Y COMUNICACION DIGITAL		4		1			5
DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION	1	4	4	2	3		14
DIRECCION DE PRODUCCION DE CONTENIDOS PARA MEDIOS DEL ESTADO		2	1				3
SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS		2			1		3
DIRECCION DE PUBLICIDAD OFICIAL		2		1			3
DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA	1	4	1	4	5		15
DELEGACION LEGAL	1	1	3		1	1	7
TOTALES	7	38	20	18	12	2	97

ANEXO IV

UNIDAD ORGANIZATIVA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION

— Coordinación de Información

Dirección de Informática y Comunicación Digital

— Coordinación de Informática

Dirección de Prensa y Difusión

— Coordinación de Difusión

SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

Delegación Técnico Administrativa

— Coordinación de Recursos Humanos

— Coordinación de Gestión Administrativa

ANEXO V

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION

COORDINACION DE INFORMACION

Acciones

1.- Suministrar a la Dirección General de Comunicación el material periodístico y la información de la Agenda de Presidencia de la Nación.

2.- Recepcionar los cables de las distintas agencias de noticias y coordinar la búsqueda y captura de temas específicos.

3.- Coordinar el monitoreo de la programación de estaciones de radio y televisión a fin de difundir las diversas noticias.

4.- Elaborar un panorama de noticias e instrumentar su distribución dentro del ámbito de la Presidencia de la Nación.

5.- Elaborar la página de noticias para su difusión.

DIRECCION DE INFORMATICA Y COMUNICACION DIGITAL

COORDINACION DE INFORMATICA

ACCIONES

1.- Brindar el soporte técnico a las distintas dependencias de la Secretaría de Medios de Comunicación.

2.- Intervenir en la prestación de soporte, capacitación y soluciones tecnológicas a las unidades pertenecientes a Sistema Nacional de Medios Públicos S.E. y a Télam S.E.

3.- Intervenir en la coordinación y en el mantenimiento preventivo y de emergencia del equipamiento informático.

4.- Efectuar el asesoramiento sobre las características técnicas del equipamiento informático.

5.- Coordinar los procesos de incorporación, modificación o supresión de tecnologías del área.

6.- Intervenir en la selección y capacitación de programas y utilitarios aplicables en dicho equipamiento.

7.- Realizar las copias de resguardo de los archivos y/o base de datos.

DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION

COORDINACION DE DIFUSION

Acciones

1.- Coordinar la planificación y pautaje de las campañas de difusión del Gobierno Nacional.

2.- Asesorar a los organismos emisores en la realización y producción del mensaje de las campañas.

3.- Supervisar la realización y distribución de la Síntesis de Prensa destinada al señor Presidente de la Nación y a los integrantes del Gabinete Nacional.

4.- Realizar el almacenamiento digital de la Síntesis de Prensa.

5.- Realizar la selección: y jerarquización de las principales noticias publicadas en los diarios nacionales, para la realización del informe periodístico.

6.- Supervisar el envío vía e-mail del informe periodístico diario a diferentes funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional y organismos de todo el país.

8.- Implementar la difusión sin cargo en los medios de comunicación masiva de los requerimientos judiciales para determinar el paradero de personas desaparecidas, N.N. y menores.

DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA

COORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA

Acciones

1.- Coordinar los aspectos vinculados a la gestión administrativa, a la Mesa de Entradas y Despacho de la Secretaría y a la protocolización de actos administrativos emanados de las autoridades de la Secretaría de Medios de Comunicación.

2.- Asistir en la confección y elaboración de proyectos de Decretos, Resoluciones, Disposiciones y normativas vinculadas al área de competencia de la Secretaría.

3.- Coordinar las necesidades de bienes y servicios de la Secretaría.

4.- Coordinar y gestionar los viajes al interior y exterior del país, que realiza el personal de la Secretaría en los actos de Gobierno.

5.- Asistir en la coordinación de lo relacionado con la formulación y ejecución del presupuesto de la Secretaría.

6.- Intervenir en las acciones relacionadas con el registro y control de bienes patrimoniales.

7.- Atender las solicitudes de adquisiciones, compra por caja chica, suministrar el almacenamiento y distribución de bienes y/o insumos.

DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA

COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS

Acciones

1.- Coordinar las acciones tendientes a la gestión y desarrollo de los recursos humanos de la Secretaría.

2.- Supervisar las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional.

3.- Coordinar y asistir técnicamente en los procesos de cobertura de vacantes.

4.- Implementar, mantener y actualizar el Sistema de Evaluación de Desempeño.

5.- Relevar las necesidades de capacitación del personal de la Secretaría y coordinar las acciones para atender la demanda relevada.

6.- Articular y gestionar los actos administrativos que afecten al personal de la Secretaría.

7.- Coordinar con las áreas de personal de los entes dependientes la implementación de la normativa emanada del Poder Ejecutivo Nacional.

8.- Efectuar la coordinación de la Secretaría con la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

9.- Coordinar la contratación de personal en el ámbito de la Secretaría de Medios de Comunicación.

e. 10/12 N° 434.486 v. 10/12/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 76, destinado a cubrir las ocho vacantes de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 1, 15, 44, 49, 51, 60, 65 y 103 de la Capital Federal.

Doctores: Alejandra Débora Abrevaya, Mirta Noemí Agüero, Pablo Miguel Aguirre, Mónica Susana Alvarez, Osvaldo Onofre Alvarez, Mario Lucio Anganuzzi, Horacio Carlos Ballester, María Cristina Battaini, Jorge Enrique Beade, María Isabel Benavente, Juan Carlos Benincasa, Marialma Gabriela Berrino, Mario Cababié, Gustavo Daniel Caramelo Díaz, Juan Alberto Casas, Fernando Jorge Virginio Cesari, Marín Alejandro Christello, Juan Manuel Converset, Domingo César Cura Grassi, María Silvina D' Amico, Gustavo Pablo Daniele, Silvia Noemí De Pinto, Marcela Eiff, María Cristina Espinosa, María Gabriela Fernández Zurita, Martha Graciela Ferrazzo, Damián Ignacio Font, Claudio Patricio Gentile, Eduardo Roberto Godio Philip, Martha Beatriz Gómez Alsina, Santiago González Balcarce, Ana María González de Verrastro, Guillermo Dante González Zurro, Eduardo Daniel Gottardi, Silvia Viviana Guahnon, Juan Carlos Insua, María del Pilar Jorge, María Inés Lezama, Susana María Rosa Lima, Hugo Oscar Héctor Llobera, María Elina Locatelli, Luis Méndez, Hugo Leónidas Milione, Clementina María del Valle Montoya, Susana Amelia Nóvile, Julieta María Ormaechea, Gabriela Esther Paradiso Fabbri, Joaquín Víctor Prieto, Juan Pablo Rodríguez, Pablo Oscar Rosales, Daniel Horacio Russo, Adrián Sallent, Gabriela Mariel Scolarici, Virginia Simari, Marisa Sandra Sorini, Fernando Lucio Spano, Daniel Rubén Tachella, Silvia Yolanda Tanzi y Alejandro César Verdaguer.

2) Concurso Nº 94, destinado a cubrir dos cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Correccional números 6 y 10 de la Capital Federal.

Doctores: Graciela Olivia Sárada Angulo, Javier Anzoátegui, Ezequiel Berón de Astrada, Walter José Candela, Inés Cantisani, Carlos Alberto Castillo Lynch, José Codino, Néstor Guillermo Costabel, Diana Esther Delest, María Inés D' Esposito, Omar Osvaldo Fente, Eduardo Carlos Fernández, Jorge Héctor Emilio Fernández, Federico Carlos Fox, Alfredo Francisco García Wenk, Rodolfo Gustavo Goerner, Manuel Jerónimo Gorostiaga, Adrián Federico Grünberg, Patricia Susana Guinchandut de Crisetti, Gabriela Noemí Jugo, Pablo Gustavo Laufer, Alejandro Adrián Litvack, Antonio Luis Merguin, Domingo Esteban Montanaro, Sabrina Edith Namer, Pablo Fernando Parenti, Marisa Fanny Raisberg de Baigún, Sebastián Roberto Ramos, Jorge Horacio Romeo, Carlos Federico Santacroce y Adriana Rosa Sigillo.

3) Concurso Nº 95, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Alejandro Francisco Almeida Leighton, Javier Anzoátegui, Alberto Oscar Aragone, Olga Pura Arrabal de Canals, Walter Ricardo Bento, María Estela Blanco, Fernando Mario Caunedo, María Marta De la Reta, Julián Falcucci, Alfredo Francisco García Wenk, Adrián Federico Grünberg, Pablo Martín Jardel, César Bernabé López Meyer, Domingo Esteban Montanaro, Francisco Javier Pascua Olguín, Alfredo Oscar Piccardo, Alejandro Waldo Piña García, Carlos Federico Santacroce, Julio Osvaldo Selser y Carlos Héctor Tacca Conte-Grand.

Las copias de los informes mencionadas, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30; y, en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (Av. España 483, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 4 de febrero de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la cámara mencionada, en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL.

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

Publíquese los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2003 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2003.

e. 10/12 Nº 434.740 v. 12/12/2003

BANCO DE LA NACION ARGENTINA - BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA
FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el							
1 el 30/11/2003	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							
1 al 30/11/2003	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 30.272 del día 07-Nov-03 página Nro. 33.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 10/12 N° 434.464 v. 10/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

De acuerdo con los Artículos 42 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991 la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Ministerio de Economía y Producción notifica al señor Marcelo Fabián MENDEZ, D.N.I. N° 16.494.001 que con respecto a su presentación efectuada por Expediente N° S01:0119600/2003, se ha pronunciado la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio en los siguientes términos por Providencia DGAJ N° 2071 de fecha 28 de Noviembre de 2003: "La Ley de convertibilidad derogó la Ley N° 22.328, —en cuanto se refiere a la actualización de los importes abonados en mora—, quedando en consecuencia vigente a los fines de aplicar al pago fuera de término de las deudas de origen laboral la previsión referente a la determinación de la tasa de interés del 5% anual mencionada en el artículo 4° de aquel cuerpo legal." — Firmado: Lic. JUAN JOSE SILVA, Director de Mesa de Entradas y Notificaciones, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 2°, Oficina 218, Capital Federal.

e. 10/12 N° 434.358 v. 12/12/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro: 2341/03-INAES, se ha dispuesto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO "GUARDIA VIEJA" LTDA., mat. 14.252, con domicilio legal en Capital Federal la sanción contemplada por el artículo 101 de la Ley 20337, modificada por la Ley 22.816, consistente en APERCIBIMIENTO. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 10/12 N° 434.478 v. 10/12/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que: por Resoluciones Nros. 2911; 2916; 2917; 2918; 2919; 2920; 2921; 2922; 2923; 2924; 2928; 3081; 3082; y 3083/03 dispuso CANCELAR la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TAXPORT LTDA., mat. 18.705; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA "MADRE TIERRA" LTDA., mat. 17.723; COOPERATIVA DE VIVIENDA VIAMONTE LTDA., mat. 10.482; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE REMIS "MINISTRO PISTARINI" LTDA., mat. 13.294; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO IMPERIO LTDA., mat. 19.133; COOPERATIVA DE TRABAJO "CON-SE" LTDA., mat. 8.572; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CAACUPE LTDA., mat. 9.049; COOPERATIVA DE PROVISION PARA LA INDUSTRIA PLASTICA LTDA. (COINPLA), mat. 7.614; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ORGANICA" LTDA., mat. 17.931; COOPERATIVA DE TRABAJO TAXISTAS UNIDOS LTDA., mat. 18.265; COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA "EL GRAN DIALOGO" LTDA., mat. 9.647; COOPERATIVA DE VIVIENDAS "PROTECHO" LTDA., mat. 10.651; "20 DE MAYO" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 21.307; y COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL FRONTON" LTDA., mat. 9.829. Las cooperativas mencionadas tienen domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros. 3068; 3069; 3070; 3071; 3072; y 3073/03 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las entidades mencionadas a continuación: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE VIVIENDA GENERAL CONESA RIO NEGRO LTDA., mat. 8.362, con domicilio legal en la calle Roca y San Martín de la localidad de General Conesa; COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZOS OBREROS UNIDOS "ESOBUN" LTDA., mat. 17.191, con domicilio legal en Ingeniero Yacobacci, depto. 25 de Mayo; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE "10 DE MAYO" LTDA., mat. 14.451, con domicilio legal en Cipolletti, depto. de General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL ROCA LTDA., mat. 18.401, con domicilio legal en General Roca, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA DE CONSUMO "LA UNION" LTDA., mat. 14.026, con domicilio legal en Comallo, depto. Pilcaniyen; y COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LTDA., mat. 15.584, con domicilio legal en Sierra Colorada, depto. 9 de Julio. Las últimas cooperativas mencionadas pertenecen a la provincia de Río Negro. Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas ubicadas en Río Negro. Quedan debidamente notificadas. — C.P. Sara Julia Duliuski a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 10/12 N° 434.477 v. 10/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.611 del 3 dic. 2003

Expediente N° 44. 384 - Productora Asesora de Seguros, Sra. NORMA GRACIELA PERINI, MATRICULA 51.743 S/presunta lesión leyes 20.091. 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a la productora asesora de seguros, Sra. NORMA GRACIELA PERINI, MAT. 51.743, una inhabilitación por el término de un (1) año.

ARTICULO 2° — Intimar a la Sra. NORMA GRACIELA PERINI, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese conforme artículo 41 decreto 1759/72 en el domicilio comercial constituido ante este Organismo Salta y Colón (3220) Monte Caseros —Corrientes— y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/12 N° 434.499 v. 10/12/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.612 del 3 dic. 2003

Expediente N°: 44.727

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Accidentes Personales, con la documentación correspondiente al plan de seguros de Accidentes Personales obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Técnico-Contractuales establecidas mediante Resoluciones Generales N° 18.823 y N° 20.610, a las cuales se adhiere (fs. 1); Condiciones Particulares (fs. 22/23); Nota Técnica (fs. 10/11); Cláusula de Cobranza de Premio (fs. 26/27); con las Aclaraciones y Modificaciones de fs. 20).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas

e. 10/12 N° 434.501 v. 10/12/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.613 del 3 dic. 2003

Expediente N°: 44.695

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Sepelio, con la documentación correspondiente al plan de Seguro Colectivo de Sepelio obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Particulares (fs. 41/45); Solicitud Individual del Seguro (fs. 11); Condiciones Generales (fs. 47/53); Anexo Exclusiones (fs. 54); Cláusula de Participación en las Utilidades (fs. 57); Esquema de excepción de Exclusiones (fs. 46); Certificado Individual (fs. 58); Denuncia de Fallecimiento (fs. 25); Nota Técnica (fs. 26/29); Cláusula de Cobranza de Premio (fs. 55/56); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 36/39 y 61).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas

e. 10/12 N° 434.503 v. 10/12/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.614 del 3 dic. 2003

Expediente N°: 44.538

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. operar en todo el territorio de la República Argentina en la Rama Vida, con la documentación correspondiente al plan de Seguros Colectivo de Vida obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Particulares (fs. 62/63); Solicitud del Tomador (fs. 89/92); Solicitud Individual del Seguro (fs. 100/102);Condiciones Generales (fs. 64/77) Cláusula de Doble Indemnización por Muerte Accidental (fs. Fs. 78/80); Cláusula de Invalidez Total y Permanente (fs. 81/84); Certificado Individual (fs. 93); Anexo al Certificado Individual - Designación Individual de Beneficiarios (fs. 94); Denuncia del Siniestro (fs. 34); Nota Técnica (fs. 86/88); Complemento Nota Técnica (fs. 99); Tabla de Mortalidad C.S.O. 1980 (fs. 40/42); Política de Suscripción (fs. 43); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 53/59 y 97/98).

ARTICULO 2° — Teniendo en cuenta lo manifestado por la aseguradora a fs. 99, las tarifas correspondientes al presente plan de seguro se autorizan en forma experimental, debiendo la entidad remitir a este Organismo los resultados obtenidos con la comercialización del presente seguro al finalizar el ejercicio económico.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 10/12 N° 434.504 v. 10/12/2003



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Alberto Horacio Doti, para que comparezca por sí y en su carácter de representante legal de “Marroquinería Lisette S.R.L.”, en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 1521/03, Sumario N° 3081, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 3/12 N° 433.815 v. 10/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

PROVIDENCIA Nº 182/2003 (DV.RRLP)

La Plata, Buenos Aires, 10/11/2003

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva - a la contribuyente IL VERO PANE S.R.L, con domicilio fiscal en 49 BIS E 145 y 146 —La Plata—, Pcia. de Buenos Aires, inscripta bajo la CUIT Nº 30-70165900-3.

Que se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, categorizada ante el Impuesto al Valor Agregado como responsable inscripto cuya actividad principal es la de elaboración de productos de panadería N.C.P (declarada en su código 154199), con cierre de sus ejercicios comerciales los días 31 de Marzo de cada año.

Que con fecha 15-08-03 bajo la O.I. Nº 23069/3, la División Fiscalización Nº 3 inició la verificación del cumplimiento dado por la contribuyente a las obligaciones relativas a los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta Dirección.

Que no ubicado el espacio físico del domicilio, el inicio de inspección se notifica mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme la previsión del último párrafo del artículo 100 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif) —fs. 58/62 cuerpo auxiliar—.

Que la base de datos de esta AFIP-DGI, se relevan la falta de presentación de dd.jj. del impuesto que nos ocupa. Que de la misma fuente se toma conocimiento que la verificada es titular de la cuenta corriente Nº 80890/1 abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y requerido a la entidad los resúmenes bancarios de sus movimientos, corren agregados a fs. 30/181, cuerpo verificación Iva.

Que circularizados proveedores - ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA, MOLINOS ADELIA MARIA S. A, esta última informa operaciones con la responsable por los períodos que van desde 01/00 a 08/00 (fs. 25/26Iva).

Que de la documental se suman los depósitos bancarios y depuran, de aquellos conceptos que se muestran con financiamiento distinto de operación de venta.

Que frente a la situación descripta que impone una severa limitación a la tarea auditora, el área fiscalizadora proyecta la obligación impositiva sobre base presunta, determinando impuesto al beneficio, aplicando a la venta neta declarada en el Impuesto al Valor Agregado y la ventas omitida de acuerdo a depósitos bancarios depurados, el margen neto de utilidad. Y,

CONSIDERANDO:

Que ante la falta de presentación de declaración jurada, período 2000, y la carencia de registral y documental en respaldo de sus operaciones, se habilita una proyección del impuesto sobre base presunta.

Que se determinan los ingresos para el período Mayo a Junio 1999 en base a la unívoca correlación con los débitos fiscales denunciados en Iva, y para el período Agosto 1999 a Marzo 2000 se

presumen por depósitos bancarios depurados (fs. 1/2), sumatoria a la que se aplica el índice promedio del margen neto de utilidad para empresas de similar actividad en la región, proyectando de ese modo el resultado neto del período.

Que la metodología expuesta exterioriza un impuesto determinado de pesos: Treinta y siete mil quinientos noventa y seis con 26/100 ($ 37.596,26), e igual importe como saldo de declaración jurada a favor de esta AFIP-DGI, por el período fiscal 2000 (fs. 9 del cuerpo de verificación).

Que con motivo de las impugnaciones corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas a través de la presentación de las declaraciones juradas emitidas de acuerdo a las previsiones de la Res. Gral. 1194.

Que en relación al período fiscal 2000, resulta "prima facie" configurada la omisión tipificada en el artículo 45 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10 del Dto. 618/97, artículo 16 al 19, 45, 70 y 71 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modif.), Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL PLATA
PROVIDENCIA

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordando un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 19 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieren su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en la calle 50 Nº 460, 5º Piso, La Plata, Pcia. de Buenos Aires, en su caso con acreditación de personería, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 8:00 a 14:00 horas.

ARTICULO 5º — Notificar a la responsable de la presente providencia, mediante la publicación por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y reservar las actuaciones en esta División. — Cr. ALEJANDRO JUAN MAGGIO, Jefe División Revisión y Recursos, Dirección Regional La Plata.

e. 5/12 Nº 433.881 v. 12/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS I

Resolución N° 245/2003

Bs. As., 03/11/2003

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS I DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1° — DENEGAR la solicitud de reconocimiento de exención de fecha 28/02/97 dispuesta por el artículo 20 inciso d) de la Ley de Impuesto a las Ganancias de la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LIMITADA, con domicilio fiscal en la calle Carlos Pellegrini N° 331, Piso 03, Depto. "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-64434342-8.

ARTICULO 2° — Notifíquese remitiendo copia a la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LIMITADA y publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la Agencia N° 49 para su conocimiento y demás efectos. — Abog. CLAUDIO ADRIAN FERREYRA, Jefe de la División Jurídica a/c de División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Microcentro.

e. 4/12 N° 434.068 v. 11/12/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma The Castor Ranch que mediante Resolución N° 287/97 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dispuso instruirle sumario conforme con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto según Ley N° 22.338. De dichas actuaciones —Sumario N° 2944, Expediente N° 38.956/96— traslado por el término de diez días en este Banco, Actuaciones Cambiarias, Reconquista 250, Piso 6°, Of. 601 de 10 a 15 hs. Publíquese por 5 (cinco) días.

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 9/12 N° 434.139 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 1142/2003

SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI S.H. C.U.I.T. Nº 30-59223468-4.

Caseros (Bs. As.), 28/11/2003

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos a la contribuyente SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho, con domicilio fiscal declarado en la calle Florida Nº 1651, Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires, e inscripta ante este Organismo con la C.U.I.T. Nº 30-59223468-4, y con el objeto de verificar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto al Valor Agregado con relación a los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos incluidos, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una sociedad de hecho, cuya actividad consiste en la fabricación de envases de plásticos, efectúa registros en libros de IVA Compras y Ventas y cierra sus ejercicios comerciales el 31 de Diciembre de cada año.

Que de constancias obrantes en las actuaciones administrativas surge que la fiscalizada ha presentado las declaraciones juradas del impuesto y períodos citados en el Visto.

Que a raíz de la verificación practicada, conforme la Orden de Intervención Nº 616.776/4, se constató que la responsable declaró crédito fiscal en exceso y retenciones y/o percepciones improcedentes en los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos inclusive.

Que en razón de tal verificación la inspección actuante procedió a practicar las liquidaciones pertinentes, resultando un saldo a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 132.469,99), en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos incluidos, con fundamento en los artículos 12 y 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario, y artículos 16, 33, 35 y Capítulo XIII de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario, liquidaciones que no fueron conformadas por la contribuyente.

Que por consiguiente, esta División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Oeste dio cumplimiento a las disposiciones de los artículos 16, 17, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), concediéndole vista a la fiscalizada de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y cargos que se le formularan e instruyendo el pertinente sumario, según Resolución Nº 960/03 (DV ORR1) dictada el 30/09/2003, la cual fue notificada por edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la Nación entre el 17/10/2003 y el 23/10/2003.

Que habiendo vencido el término legal para ejercer su defensa, la contribuyente no ha formulado descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de respuesta de la responsable y la inexistencia de otros elementos de prueba que puedan atenuar la pretensión del Fisco, releva a esta instancia a efectuar mayores consideraciones sobre el tema.

Que sin perjuicio de ello, cabe referirse a los ajustes practicados por este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas a esta Administración Federal de Ingresos Públicos por la Ley de Procedimiento Tributario vigente, personal fiscalizador requirió a la administrada información sobre el detalle de ingresos y egresos, las registraciones contables, facturas de Compras y Ventas por los períodos 04/1999 a 03/2000 y extractos bancarios (Fojas 5/89/91/95), habiendo dado cumplimiento parcial a la presentación de la documentación requerida por la inspección actuante, respondiendo mediante cartas documentos obrantes a fojas 92 y 96 del expediente que la documental se encuentra en el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 8 Secretaría única Nº 3 de la Jurisdicción de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Expedientes Nº 43.489/95 y 43.488/95.

Que teniendo en cuenta la composición de la cartera de proveedores conforme surge del acta 029 Nº 023905/6 de fecha 10/05/2000, obrante a fojas 3/4 y el detalle confeccionado por el inspector actuante en formulario F.8518 obrante a fojas 30/33, la fiscalización interviniente procedió a circularizar a los mismos y verificar la información obrante en los sistemas de datos de este Organismo relativa a tales proveedores.

Que como resultado de las verificaciones practicadas surgen las siguientes irregularidades: imposibilidad de localización de la empresa y/o contribuyente individual, falta de presentación de las declaraciones juradas por los períodos fiscales por los cuales se han manifestado presuntamente la existencia de actividad comercial, proveedores circularizados que informaron desconocer a la firma Zuliani y Cerri S.H., y empresas con la CUIT a nombre de otra sociedad, hechos constatados respecto de los proveedores: Lizzi, José Alberto; Petrocort S.A.; Rodríguez Diego Alberto; Boileau, Carlos Dante; Dirroma S.A.; Scaglione, Pablo; Coloschi, Julio A.; Disa S.R.L.; For Magro S.A. y Berutti Hnos.

Que asimismo, la fiscalización interviniente procedió a circularizar al proveedor Plaswag S.A. obteniendo las operaciones de compras de la responsable a dicho proveedor conforme se detalla a fojas 323 a 334.

Que atento los hechos verificados se impugnó la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 127.589,10) relativa a los créditos fiscales consignados por la encartada en las declaraciones juradas presentadas por los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todas inclusive, computándose únicamente el crédito fiscal informado por la empresa Plaswag S.A. por la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 92.588,90).

Que en virtud de la falta de información de terceros y de las consultas efectuadas a la Base de Datos del Organismo se impugnó la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 5.843.-) en concepto de retenciones y/o percepciones sufridas y declaradas por la contribuyente de marras en los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos inclusive, atento la falta de documentación.

Que cabe agregar que se ha considerado tanto el Débito Fiscal declarado en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 243.695,20) como el saldo a favor del primer y segundo párrafo del artículo 24 de la Ley del gravamen que nos ocupa, correspondiente a la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado del período fiscal 03/1999, que ascienden a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS ($ 5.597,12) y PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 363,52) respectivamente, y los pagos efectuados en las declaraciones juradas originales presentadas por los períodos fiscales Abril, Mayo, Junio y Diciembre de 1999 y Enero de 2000 por la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 12.675,67).

Que de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 132.469,99) en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos inclusive.

Que conforme surge de los hechos descriptos la responsable ha infringido los artículos 12 y 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario.

Que en virtud de lo expresado en los Considerandos que anteceden procede dictar resolución confirmando el criterio fiscal expuesto en la vista conferida a la contribuyente SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho el 30/09/2003, de acuerdo a los conceptos e importes que surgen de las liquidaciones practicadas y obrantes en las actuaciones administrativas.

Que en razón de no haber ingresado los saldos de impuesto reclamados a la fecha de sus respectivos vencimientos resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Resolución Nº 1253/98 (M.E. y O.S.P.), Resolución Nº 110/02 (M.E.) y Resolución Nº 36/03 (M.E.), habiéndose calculado los mismos hasta la fecha de la presente resolución.

Que en lo atinente al quantum de la multa a aplicar, en función de las previsiones contenidas en el artículo 46 con fundamento en los incisos a) y b) del artículo 47 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), se entiende que el análisis de su procedencia resultaría del juego armónico de los siguientes conceptos:

Que la conducta que resulta pasible de la sanción prevista en la norma citada se encuentra objetivamente probada en atención a los cargos formulados, los que ya fueron desarrollados en los Considerandos anteriores.

Que el sumariado no formuló descargo frente a la calificación de la conducta infraccional enrostrada por el Fisco.

Que en lo que respecta al quantum de la sanción que corresponde aplicar a la responsable del asunto se entiende que la misma debe graduarse en DOS (2) veces el importe del tributo evadido en los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos incluidos, conforme las previsiones del artículo 46 de la Ley de Procedimiento Tributario vigente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 4º —9º párrafo—, 9º —punto 1 inciso b)— y 10 —1º y 3º párrafo— del Decreto Nº 618/97, 16, 17, 19, 37, 46, 47 —incisos a) y b)—, 65, 74, 92, 166 —2º párrafo— y Capítulo XIII de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones.

Por ello,

LA JEFA (INTERINA) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todas inclusive, presentadas por la contribuyente SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho, C.U.I.T. Nº 30-59223468-4.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, la obligación impositiva de la contribuyente citada frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales, conceptos e importes que se detallan a continuación:

PERIODO FISCAL	DEBITO FISCAL	CREDITO FISCAL	SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	IMPUESTO DETERMINADO
04/1999	28.907,81	10.197,94	5.597,12	13.112,75
05/1999	26.548,02	9.544,34	0,00	17.003,68
06/1999	24.333,29	13.978,24	0,00	10.355,05
07/1999	11.905,58	5.000,04	0,00	6.905,54
08/1999	15.442,59	6.524,65	0,00	8.917,94
09/1999	13.689,05	13.275,00	0,00	414,05
10/1999	11.351,93	9.089,00	0,00	2.262,93
11/1999	19.872,50	6.543,81	0,00	13.328,69
12/1999	28.828,99	3.353,41	0,00	25.475,58
01/2000	29.573,39	4.379,34	0,00	25.194,05
02/2000	4.032,15	2.273,79	0,00	1.758,36
03/2000	29.209,90	8.429,34	0,00	20.780,56

ARTICULO 3º — Establecer que del impuesto determinado de oficio en el artículo 2º corresponde deducir la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 363,52) en concepto de Saldo de Libre Disponibilidad declarado en el período fiscal 03/1999 y la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 12.675,67) en concepto de impuesto ingresado por los períodos fiscales 04/1999 a 06/1999, inclusive, 12/1999 y 01/2000, de lo que surge un saldo a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 132.469,99).

ARTICULO 4º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 132.469,99) en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos inclusive; dicho monto se incrementa en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 199.710,84) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Aplicar una multa de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 264.939,98) equivalente a DOS (2) veces el Impuesto al Valor Agregado evadido en los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos inclusive.

ARTICULO 6º — Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 4º y 5º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 15, sita en Yapeyú Nº 2079, San Martín, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 7º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 8º — Asimismo se le comunica que la presente resolución resulta recurrible dentro de los QUINCE (15) días hábiles de notificada —a su opción—, mediante los procedimientos previstos en el artículo 76 inciso a) o b) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), el que deberá comunicarse a esta División.

ARTICULO 9º — Practíquese la notificación conforme lo previsto en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a cuyo fin publíquese por edictos en el Boletín Oficial por CINCO (5 días y pase a la Agencia Nº 15 para su conocimiento y demás efectos. — Abog. ROSA SANTANOCITO, Jefa (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Oeste.

e. 5/12 Nº 434.249 v. 12/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, notifica a la firma "BOCA CERRADA S.A.", la presunta comisión de la infracción al artículo 1° de la Resolución N° 265 de fecha 9 de junio de 2000, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en fecha 12 de marzo de 2002, cometida con su buque pesquero "CHUBASCO", Matrícula N° 1.148, conforme surge del Informe de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de fecha 13 de marzo de 2002, que tramita en el expediente N° S01:0198915/2002, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y se la intima a presentar el descargo correspondiente en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de ley, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 9/12 N° 434.316 v. 11/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Eduardo Germán ALVARIÑAS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 3 de Diciembre de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 9/12 N° 434.367 v. 11/12/2003